

SUBSIDIO PARA DISTRIBUCION Y CIRCULACION

BASES Y CONDICIONES

El Consejo de Artes Audiovisuales de Tucumán (CAAT) a través del Ente Cultural de Tucumán lanza el "FOMENTO AUDIOVISUAL DE TUCUMÁN 2023" en el marco de la Ley Provincial 9578, con la misión de fomentar la actividad y la producción de contenidos audiovisuales en la provincia. Se trata de un plan integral de incentivos para el desarrollo de la industria audiovisual local y la promoción del territorio tucumano como destino de filmación. En este marco, se crea el "SUBSIDIO PARA DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN" sujeto a las siguientes Bases y Condiciones.

Objeto

Artículo 1°: El Consejo de Artes Audiovisuales de Tucumán (CAAT) a través de El Ente Cultural de Tucumán (en adelante AUTORIDAD DE APLICACIÓN), lanza el subsidio para participar en Festivales o Mercados nacionales o internacionales.

El objetivo primordial de este subsidio es incentivar la distribución y circulación de proyectos audiovisuales como así también productores, directores y empresas Tucumanas donde su proyecto haya sido seleccionado para competir en Festivales y/ o participar en Laboratorios o Mercados de Argentina o del extranjero, a fin de brindarles oportunidades para la comercialización y visualización de sus obras audiovisuales, así como también promover el desarrollo de la industria audiovisual Tucumana.

Todas las postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrán acceder a un subsidio que cubrirá los gastos de traslado u hospedaje, de manera total o parcial, al Festival o Mercado al que hayan sido seleccionados para participar.

Convocatoria

Artículo 2°: La convocatoria para solicitar el beneficio será de "ventanilla continua" durante todo el 2023, lo que significa que estará abierta durante todo el transcurso de este año.

Presentante

Artículo 3°: Podrán participar en la convocatoria personas humanas mayores de 18 años que hayan nacido en Tucumán y/o que acrediten una residencia mínima de DOS (2) años en la provincia, así como también las personas jurídicas con domicilio en la provincia de Tucumán (en adelante, el "PRESENTANTE").

Artículo 4°: El PRESENTANTE debe estar inscripto en el Registro Provincial de la Actividad Audiovisual de Tucumán.

Postulación

Artículo 5°: El PRODUCTOR PRESENTANTE deberá postular el PROYECTO de manera ONLINE, cargando la documentación en el formulario de inscripción, el cual estará disponible en la página web del Consejo de las Artes Audiovisuales de Tucumán <https://caatucuman.gob.ar>. No se aceptarán inscripciones fuera del plazo establecido, ni por otro medio.

Artículo 6°: El PRESENTANTE que desee solicitar el subsidio deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Carta de Intención dirigida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en la cual se explique el interés de poder participar en el evento para el cual se solicita el subsidio, así como una fundamentación de las fechas y del proyecto seleccionado.
- b. Presupuesto en el cual se detalle el costo del pasaje o estadía relacionados con la participación en el evento. En caso de distribución, adjuntar presupuesto de agente de ventas, plataforma o compañía distribuidora.
- c. Ficha técnica con sinopsis del proyecto que presentará en el evento
- d. Curriculum Vitae de la persona solicitante (máximo 3 hojas).
- e. Fundamentación, detalle de actividades y objetivos de la participación en el evento o plan de distribución.

La falta de presentación de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para la denegación de la solicitud de subsidio.

Criterios de Selección

Artículo 7°: La selección de los beneficiarios estará a cargo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien evaluará cada postulación teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos solicitados y, además, considerará aquellos proyectos a producirse en la provincia de Tucumán.

En la selección de las SOLICITUDES regirán los siguientes criterios:

- a) CV interesado/a
- b) Calidad del proyecto a presentar
- c) Objetivos de la participación.
- e) Representatividad y promoción del sector audiovisual de la provincia.

Beneficio

Artículo 8°: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN otorgará al beneficiario el monto correspondiente al presupuesto presentado para cubrir total o parcialmente los gastos de traslado, hospedaje o distribución.

El tope máximo del beneficio es de la suma de pesos argentinos (doscientos cincuenta mil) y se destinará a la contratación de compañía o plataforma de distribución, agente de ventas, compra de pasajes aéreos y/o terrestres en clase turista o compra de noches de hospedaje en hoteles de categoría no mayor a tres estrellas.

Artículo 9°: Una vez completada la postulación, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá notificar por correo electrónico la aprobación o denegación del subsidio a la dirección de correo declarada en la ficha de inscripción, en un plazo breve desde la fecha de cierre de la convocatoria, a fin de garantizar una pronta respuesta al PRESENTANTE.

Artículo 10°: En el formulario de inscripción, el PRESENTANTE deberá detallar el costo del pasaje, hospedaje o distribución solicitado a la

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En el caso de que el costo supere el tope máximo establecido de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$250.000), el PRESENTANTE deberá indicar mediante una nota dirigida LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN que requiere una ayuda parcial para cubrir los gastos de traslado.

Liberación de recursos financieros y rendición

Artículo 11°: Una vez notificada la APROBACIÓN el beneficiario podrá comprar y rendir los comprobantes de pago de los tickets aéreos/terrestres y/o factura correspondiente una vez recibido el subsidio.

Artículo 12°: Se establece que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no se hará cargo de los gastos por tasas de embarque, impuestos ordinarios o extraordinarios, traslados de materiales o elementos para realizar las presentaciones, excesos de equipaje, seguros o gastos médicos. Cada beneficiario será responsable de cubrir estos costos extras bajo su responsabilidad.

Artículo 13°: Una vez notificada la transferencia de fondos para la compra de pasajes, hospedaje o distribución, el beneficiario podrá realizar la compra de los mismos y presentar la rendición de gastos correspondiente.

Artículo 14°: La rendición de gastos deberá ser presentada ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento.

La rendición de gastos deberá incluir los siguientes documentos:

- a. Copia de los pasajes aéreos/terrestres utilizados por el beneficiario para el traslado al evento;
- b. Factura correspondiente a la compra de los pasajes, estadía en hospedaje o distribuidora, de acuerdo a la normativa tributaria vigente;
- c. Comprobante de pago de los pasajes, hospedaje o distribuidora;
- d. Declaración jurada del beneficiario en la que se indique que los fondos recibidos han sido utilizados exclusivamente para la compra de los pasajes o estadía.

Artículo 15°: El cumplimiento acabado de la rendición de cuentas total del beneficio por parte del/la beneficiario/a, será condición necesaria para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse a instancias de LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

a) La compra de los pasajes podrá realizarse únicamente a través de: Dinero en efectivo; Tarjeta de débito o transferencia bancaria siempre y cuando la cuenta de origen sea a nombre del/la beneficiario/a donde se efectuó la transferencia del subsidio.

NO SE ACEPTARÁN COMPRAS REALIZADAS CON TARJETA DE CRÉDITO, NI COMPRAS REALIZADAS POR TERCEROS.

b) Podrán realizar compras de pasajes a través de empresas de viaje. Las facturas emitidas deberán estar a nombre del/la beneficiario/a.

En caso de que el beneficiario no presente la rendición de gastos en el plazo establecido o se detecte alguna irregularidad en la utilización de los fondos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá iniciar un procedimiento administrativo para la restitución de los mismos, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 16°: La rendición de gastos será evaluada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien verificará la correspondencia de los documentos presentados con los fondos otorgados y la correcta utilización de los mismos. En caso de que la rendición de gastos sea aprobada, se procederá al cierre del expediente del beneficiario.

Incumplimientos

Artículo 17°: El BENEFICIARIO incurrirá en incumplimiento cuando desvíe el financiamiento hacia fines distintos a los establecidos en la solicitud presentada y aprobada.

Artículo 18°: En caso de que el BENEFICIARIO incurra en los incumplimientos previstos precedentemente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aplicar las sanciones correspondientes.

Incompatibilidades

Artículo 19°: No podrán ser BENEFICIARIO del subsidio:

- a. Personas condenadas por los delitos señalados en el Artículo 43 de la Ley 6250
- b. Personas humanas o jurídicas que hayan incurrido en incumplimientos injustificados de sus obligaciones respecto de cualquier régimen de promoción provincial.
- c. Proyectos audiovisuales cuyos contenidos y objeto sean publicidades institucionales o propagandas políticas.
- d. Las entidades gubernamentales nacionales, provinciales y/o municipales y/o sociedades con participación estatal.
- e. Personas que registren deudas en el Registro de Deudores Alimentarios.

DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 20°: En caso de incumplimiento se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Inhabilitación y suspensión por dos (2) años para acceder a los beneficios que establece la ley audiovisual de la provincia de Tucumán.
- b. Acciones administrativas, civiles y/o penales.

Disposiciones Generales

Artículo 21°: La información y documentación obrantes en las solicitudes, presentada a requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrán carácter de declaración jurada. La mera postulación implica la aceptación lisa, llana, total e incondicionada de las presentes bases y condiciones. Se deja

expresamente aclarado que el Formulario de inscripción y sus anexos, son parte integrante de las mismas.

Artículo 22°: Las consultas y aclaraciones serán sin cargo y podrán enviarse a info@caatucuman.gob.ar

Artículo 23°: Los participantes renuncian a cualquier reclamo de derechos morales y demás derechos de cualquier tipo o naturaleza en relación con la modificación o cancelación del evento.

Artículo 24°: Cualquier otra circunstancia no prevista en este reglamento será resuelta por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuyas decisiones a este respecto, así como las relacionadas con la interpretación de este documento, serán definitivas e inapelables.

ANEXO I:

DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

1. Presentante

- Persona Humana - Productor/a
 - o Nombre del Productor/a
 - o Apellido del Productor/a
 - o N° de DNI del Productor/a
 - o CUIT / CUIL del Productor/a
- o Nombre del director/a
- o Apellido del director/a
- o N° de DNI del director/a
- o CUIT / CUIL del director/a

2. Festival o Mercado

Límite de archivos adjuntos 64mb cada uno.

- Carta de intención del presentante que fundamente su participación en el Festival o Mercado al que fue invitado, especificando fechas y tiempos de traslado.
- Constancia de invitación o participación del Festival o Mercado correspondiente
- Presupuestos (1 obligatorio, 2 opcionales) de pasajes, hospedaje o distribución

4. Proyecto

Límite de archivos adjuntos 64mb cada uno.

- Dossier del proyecto o carpeta de presentación

5. Declaración Jurada

- Acepto los requisitos y la decisión que tome la AUTORIDAD DE APLICACIÓN